

RESOLUCIÓN CREE-21-2024

“AUTORIZACIÓN DE COMPRA SIMPLIFICADA DE CAPACIDAD Y ENERGÍA, MEDIANTE CONTRATOS FIRMES, EN EL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (MER) PARA LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los diecinueve días de septiembre de dos mil veinticuatro.

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibió solicitud de autorización para compras de capacidad y energía en el Mercado Eléctrico Regional por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); esta solicitud debe ser resuelta con base en la normativa vigente, específicamente con lo dispuesto en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y el título II del Acuerdo CREE-30-2023.
- II. Que entre los antecedentes y hechos relevantes del presente caso, se destacan los siguientes:
 1. Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, su Primer y Segundo Protocolo, mediante Decretos Legislativos No. 219-98, 120-99 y 147-2007, respectivamente, todos debidamente publicados en el diario oficial “La Gaceta”, por su orden, en fechas diez (10) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y veintiséis (26) de enero del dos mil ocho (2008).
 2. Que mediante Acuerdo CREE-30-2023 de fecha 15 de marzo de 2023 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó las Disposiciones Transitorias del Servicio Complementario de Demanda Interrumpible y para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional.
 3. Que mediante Acuerdo CREE-120-2023 de fecha 25 de octubre de 2023 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) modificó los artículos 13 y 15 relacionados a las Disposiciones Transitorias para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional.
 4. Que en fecha 10 de julio de 2024 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó el oficio número GD-310-VII-2024 mediante el cual remitió los documentos del Concurso Público para Compra Simplificada en el Mercado Regional en apego al Acuerdo CREE-30-2023 y Acuerdo CREE-120-2023. Asimismo, remitió el Contrato Modelo.
 5. Que mediante auto de fecha 10 de julio de 2024 la Secretaría General admitió la solicitud antes referida y traslado de forma conjunta las actuaciones a la Dirección de Regulación y a la Dirección de Asesoría Jurídica para que de forma conjunta o individual emitieran los pronunciamientos correspondientes.
 6. Que mediante auto de fecha 22 de julio de 2024 la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica previo a emitir los pronunciamientos correspondientes recomendaron requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que realizará modificaciones al



documento contentivo del proceso para realizar la compra simplificada, así como presentar la documentación de respaldo que identifique el déficit de generación para el período que se desea contratar y la opinión técnica del Centro Nacional del Despacho (CND) de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo literal "i", artículo 15 de las Disposiciones Técnicas Transitorias aprobadas mediante el Acuerdo CREE-30-2023. En consecuencia, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante auto de fecha 23 de julio de 2024 procedió a requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) lo recomendado por parte de las direcciones de esta Comisión Reguladora.

7. Que mediante oficio número GD-364-VIII-2024 de fecha 14 de agosto de 2024 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en atención al requerimiento de fecha 24 de julio de 2024 presentó documento mediante el cual da respuesta al referido requerimiento y a su vez presentó la documentación siguiente: a) documento denominado "*Solicitud de Compra Simplificada en el Mercado Regional*", b) oficio número CND-ENEE/360/VII/2024 y c) nota con referencia "SGOS-CND-34-VII-2024" contentivo de un resumen sobre el déficit esperado para el período 2024-2027.
8. Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó el oficio número GD-411-IX-2024 de fecha 02 de septiembre de 2024 mediante el cual remitió la documentación siguiente: a) Solicitud de ofertas para recibir ofertas por potencia y energía mediante Concurso Público Simplificado; b) oficio CND-ENEE/360/VII 2024; c) Actualización del déficit de energía esperado semanal (act. Agosto 2024); d) Dictamen del CND sobre los límites de importación recomendados para compras de energía firme regional.
9. Que mediante oficio número GD-432-09-2024 de fecha 10 de septiembre de 2024 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica presentó el documento de Word denominado "*documentos de Concurso Público de Compra Simplificada final 2024 Corregido 1*"
10. Que en fecha 11 de septiembre de 2024 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal correspondiente.
11. Que en fecha 11 de septiembre de 2024 la Dirección de Regulación emitió dictamen técnico mediante el cual recomendó "*...dar la no objeción a la solicitud de autorización presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para realizar compras en el Mercado Eléctrico durante el año 2025 por un monto de hasta 150 MW de capacidad firme.*" Asimismo, recomendó realizarse una serie de advertencias a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.
12. Que conforme con la documentación adjunta al oficio número GD-411--IX-2024 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) solicita la autorización para comprar por medio de Contratos Firmes un monto máximo de 150 MW, durante el plazo de un año, contado a partir del 1 de enero de 2025.

Considerandos:

Que conforme con la Constitución de la República de Honduras, los Tratados Internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor pasarán a formar parte del Derecho Interno. Que mediante la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como



un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el Estado de Honduras declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico.

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central autoriza a los entes públicos de los países miembros dedicados a cualquiera de las actividades de generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica quedan autorizados para comprar y vender energía de corto plazo bajo las reglas del Mercado, así como suscribir mediante el procedimiento de concurso, contratos de compra y venta de energía de largo plazo en el Mercado.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que según lo dispuesto por la Ley General de la Industria Eléctrica, la exportación de energía es permitida de conformidad con el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.

Que las Disposiciones Técnicas Transitorias del servicio complementario de demanda interrumpible y para compras simplificadas en Mercado Eléctrico Regional establece reglas que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) debe de observar para realizar compras simplificadas de capacidad y energía en el Mercado Eléctrico Regional (MER) mediante Contratos Firmes.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-03-2024 del 19 de septiembre de 2024 el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución de la República de Honduras; artículo 30 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central; los artículos 1, 3, 8, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículos 13, 14 y 15 romanos i y vi de las Disposiciones Técnicas Transitorias del servicio complementario de demanda interrumpible y para



compras simplificadas en Mercado Eléctrico Regional (MER); artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que proceda a contratar hasta un máximo de 150 MW de capacidad y energía, mediante la modalidad de Contratos Firmes. Las compras se podrán realizar por un periodo de un año, contado a partir del 1 de enero de 2025.

SEGUNDO: Dar la no objeción al documento denominado "*Solicitud de ofertas para recibir ofertas por potencia y energía del Concurso Público Simplificado*", conforme con lo establecido en el artículo 15 romano i de las Disposiciones Técnicas Transitorias del Servicio Complementario de Demanda Interrumpible y para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional.

TERCERO: Instruir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que previo a realizar el concurso público simplificado realice lo siguiente: actualice las fechas estipuladas en el "Anexo III Cronograma" contenido en los documentos del concurso público simplificado, considerando a su vez que el documento de solicitud de ofertas debe ser publicado en su portal web por un plazo no menor a 5 días calendario según lo indicado en el numeral "ii", artículo 15 de las disposiciones técnicas transitorias.

CUARTO: Advertir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) lo siguiente:

- i. Que previo a la adjudicación de los contratos, debe de remitir ante esta Comisión Reguladora un informe de evaluación de ofertas en conjunto con una solicitud de autorización de adjudicación de oferta o conjunto de ofertas resultantes del concurso simplificado. Conforme con lo establecido en el romano iv del artículo 15 de las Disposiciones Técnicas Transitorias del Servicio Complementario de Demanda Interrumpible y para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional.
- ii. Que conforme con lo establecido en las Disposiciones Técnicas Transitorias para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional, el precio de los contratos que resulten del proceso de concurso más la suma de derechos firmes de transmisión no será mayor que el costo monómico compuesto por el costo marginal máximo registrado en el Mercado Eléctrico de Oportunidad (MEO) durante los últimos doce (12) meses previos al desarrollo del concurso público simplificado más el precio de la potencia legalmente establecido.
- iii. Que el Anexo R del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece que la importación total de un área de control es el mayor valor entre los límites de importación norte e importación sur, siempre y cuando el operador del sistema y mercado (OS/OM) no haya definido dicho valor y que haya sido validado por el Ente Operador Regional (EOR), aspecto que se toma en cuenta en la asignación de derechos firmes de transmisión.



QUINTO: Recomendar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que en futuros procesos evalúe lo siguiente:

- i. Que el costo de combustible de referencia, precio *Free on Board* (FOB) referencial, a ser utilizado en la indexación mensual del cargo variable de combustible se base en el valor identificado para el mes previo a la fecha de presentación de las ofertas en lugar de un valor fijado a un mes en específico. Lo anterior en vista que en el Anexo I "Calculo de la Facturación según Precios de la Energía Entregada" del modelo de contrato correspondiente al presente proceso, dicho valor FOB se encuentra referido al mes de mayo de 2024.
- ii. Que en la evaluación económica de las ofertas se permita la indexación de los precios de potencia y energía ofertados, para oferentes que decidan seleccionar esta modalidad de presentación de ofertas. Las reglas de indexación podrían incluir la porción de la potencia y energía sujeta a indexación, indicadores de referencia, valores base, valores del pronóstico, fuentes de referencia, fórmulas de indexación y el período de antelación de disponibilidad de los pronósticos respecto a la fecha de presentación de las ofertas.

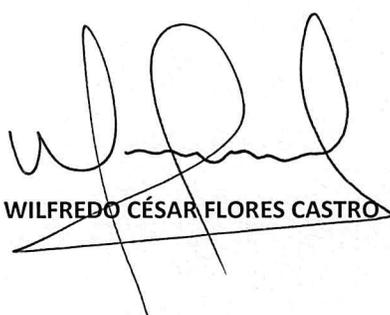
SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución a los apoderados o representantes legales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

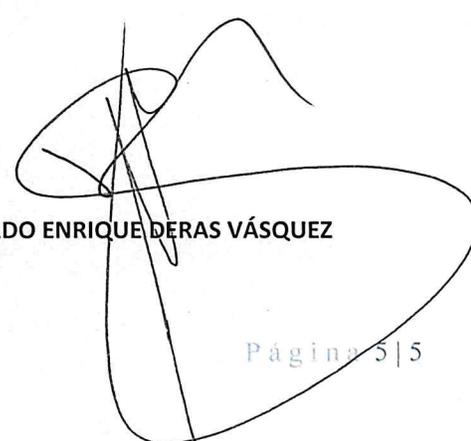
SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y comuníquese.


RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ




WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ